

Teniendo en cuenta que los documentos que se acompañan a la solicitud acreditan el compromiso contraído en firme y de modo expreso por dicha Corporación, y que la verificación de datos realizada por la Inspección de Enseñanza Media demuestra que se han cumplido las normas generales del Decreto, así como que la entidad se compromete a cumplir en todos sus preceptos lo establecido en el artículo tercero y en las secciones tercera y cuarta del referido Decreto 1114/60 («Boletín Oficial del Estado» de 15 de junio),

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo octavo de dicha disposición, ha resuelto:

1.º Adoptar el Colegio libre de enseñanza media de grado elemental que la Corporación local de Riaño (León) tiene establecido, bajo la dependencia académica del Instituto Nacional de Enseñanza Media «Padre Isla», de León.

2.º Crear en dicho Centro dos cátedras de plantilla dentro del escalafón: una de la sección de «Ciencias» y otra de la de «Letras», de las asignaturas que se determinen por la Dirección General de Enseñanza Media, y habilitar los créditos existentes en el presupuesto de gastos de este Ministerio para dicho fin, en cumplimiento del compromiso estatal que se declara en el artículo cuarto del referido Decreto.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 4 de noviembre de 1960.

RUBIO GARCIA-MENA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

* * *

RESOLUCION de la Subsecretaria por la que se hace pública la adjudicación de material con destino a los Laboratorios de Medidas Eléctricas de varias Escuelas Técnicas de Peritos Industriales.

Visto el expediente incoado para la resolución del concurso de material para Laboratorios de Medidas Eléctricas con destino a varias Escuelas Técnicas de Peritos Industriales, aprobado por Decreto de 6 de octubre último, por un importe total de 4.917.140 pesetas, convocado por anuncio inserto en el «Boletín Oficial del Estado» de 21 de octubre de 1960;

Resultando que según consta en el acta del concurso, autorizada por el Notario don Luis Hoyos de Castro, se procedió a la apertura de los pliegos presentados el día 14 de noviembre, y después del examen de la documentación aportada y propuestas de los diversos licitadores, la Mesa resolvió adjudicar provisionalmente los diversos lotes en la forma que más adelante se detalla;

Considerando que se han tenido en cuenta las prevenciones exigidas en la vigente legislación, y en particular la Ley de Administración y Contabilidad y los pliegos de condiciones y proyectos que han servido de base al concurso,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Ratificar los acuerdos de la Mesa, constituida expresamente para la resolución del concurso para la adjudicación del material para Laboratorios de Medidas Eléctricas con destino a varias Escuelas Técnicas de Peritos Industriales, por un total de 4.351.550,94 pesetas, y, en consecuencia, adjudicar provisionalmente el servicio en la siguiente forma:

Lote a) El material detallado en el presupuesto, por un importe de 514.240 pesetas, a la Casa «Compañía de Contadores».

Lote b) El material detallado en el presupuesto, por un importe de 608.741 pesetas, a la Casa «Sociedad Anónima de Construcciones Industriales» (SACI).

Lote c) El material detallado en el presupuesto, por un importe de 495.587,56 pesetas, a la Casa S. E. P. S. A.

Lote d) El material detallado en el presupuesto, por un importe de 365.040 pesetas, a la Casa «S. A. de Construcciones Industriales».

Lote e) El material detallado en el presupuesto, por un importe de 436.467,74 pesetas, a la Casa S. E. P. S. A.

Lote f) El material detallado en el presupuesto, por un importe de 635.476,64 pesetas, a la Casa S. E. P. S. A.

Lote g) El material detallado en el presupuesto, por un importe de 1.296.000 pesetas, a la Casa «Insolux, S. A.»

2.º Esta adjudicación provisional adquirirá carácter definitivo si transcurridos quince días, a contar de la fecha de la publicación de esta Orden, no se hubiere presentado ninguna reclamación o no se hubieren estimado las presentadas.

3.º Durante los cinco días hábiles siguientes al en que esta adjudicación adquiera carácter definitivo, los adjudicatarios deberán constituir en la Caja General de Depósitos una fianza equivalente al cinco por ciento del valor total de la adjudicación, bien en metálico o bien en títulos de la Deuda Pública del Estado.

El plazo de ejecución de las unidades comprendidas en los diversos lotes será el propuesto por cada uno de los adjudicatarios, siempre que no exceda del que reglamentariamente se fija en el pliego de condiciones que ha servido de base al concurso, excepto si se trata de material extranjero; el pago se verificará previo cumplimiento de los requisitos legales, con imputación al gasto cuya numeración es 615.341 del presupuesto de este Departamento, del que oportunamente fué verificada la toma de razón del gasto, fiscalizado favorablemente por la Intervención General de la Administración y aprobado en Consejo de Ministros en su reunión del día 23 de septiembre último.

Lo que de orden comunicada por el excelentísimo señor Ministro digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 24 de noviembre de 1960.—El Subsecretario, J. Maldonado.

Sr. Director de la Escuela Técnica de Peritos Industriales de Madrid.

* * *

MINISTERIO DE INDUSTRIA

ORDEN de 16 de noviembre de 1960 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Juan Abelló Pascual.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 164, seguido en única instancia ante la Sala Cuarta del Tribunal Supremo, entre don Juan Abelló Pascual, demandante, y la Administración General del Estado, demandada, contra resolución del Registro de la Propiedad Industrial de 10 de julio de 1956, se ha dictado con fecha 15 de junio último sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso promovido por la representación de don Juan Abelló Pascual, debemos declarar y declaramos no conforme a derecho la resolución de diez de julio de mil novecientos cincuenta y seis, por la que se concedió el registro en España de la marca internacional «Diodón» para distinguir medicamentos y productos farmacéuticos humanos, así como el acuerdo confirmativo de diecisiete de noviembre de mil novecientos cincuenta y ocho, y en su consecuencia dejamos sin valor ni efecto alguno dicha protección registral; todo ello sin hacer expresa condena de costas.—Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de noviembre de 1960.

PLANELL

Ilmo. Sr. Subsecretario de Industria.

* * *

ORDEN de 16 de noviembre de 1960 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo dictada en recurso contencioso-administrativo interpuesto por «Trico-Folberth Limited».

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 716, seguido en única instancia ante la Sala Cuarta del Tribunal Supremo entre «Trico-Folberth Limited», demandante, y la Administración General del Estado, demandada, contra resolución del Registro de la Propiedad Industrial de 2 de

octubre de 1958, se ha dictado con fecha 20 de junio último sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso interpuesto por la representación de «Trico-Folberth Limited», debemos revocar y revocamos los acuerdos del Registro de la Propiedad Industrial de dos de octubre de mil novecientos cincuenta y ocho y tres de mayo anterior y, en su consecuencia, declaramos procede conceder el registro de sus modelos industriales solicitados por dicha parte recurrente en nueve de octubre de mil novecientos cincuenta y seis, al que correspondió el número veintiséis mil trescientos veinticinco A y B para distinguir «Hojas para limpiar parabrisas»; todo ello sin que haya lugar a expresa condena de costas.—Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 16 de noviembre de 1960.

PLANELL

Ilmo. Sr. Subsecretario de Industria.

* * *

ORDEN de 16 de noviembre de 1960 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en recurso contencioso-administrativo interpuesto por la «La Química Comercial y Farmacéutica, Sociedad Anónima».

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 1.523, seguido en única instancia ante la Sala Cuarta del Tribunal Supremo, entre «La Química Comercial y Farmacéutica, S. A.», demandante, y la Administración General del Estado, demandada, contra resolución del Registro de la Propiedad Industrial de 6 de diciembre de 1958, se ha dictado con fecha 10 de octubre último, sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que dando lugar al recurso interpuesto por «La Química Comercial y Farmacéutica, S. A.», contra el acuerdo del Ministerio de Industria de seis de diciembre de mil novecientos cincuenta y ocho, que concedió a «Dulces Tarda, Sociedad Anónima», y a don Antonio Giner Gra la inscripción en el Registro de la marca número cuarenta mil trescientos trece, «Aspirapid», declaramos la nulidad de dicha inscripción, sin hacer especial imposición de costas.—Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado»; todo ello en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 16 de noviembre de 1960.

PLANELL

Ilmo. Sr. Subsecretario de Industria.

* * *

ORDEN de 16 de noviembre de 1960 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo promovido por «Compañía Mercantil Norteamericana California Texas Oil Corporation» contra Resolución del Registro de la Propiedad Industrial de 23 de abril de 1958.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 1.982, seguido en única instancia ante la Sala Cuarta del Tribunal Supremo, entre «Compañía Mercantil Norteamericana

California Texas Oil Corporation», recurrente, y la Administración General del Estado, demandada, contra resolución del Registro de la Propiedad Industrial de 23 de abril de 1958, se ha dictado con fecha 11 de junio último sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la «Compañía Mercantil Norteamericana California Texas Oil Corporation», contra resolución del Ministerio de Industria de veintitrés de abril de mil novecientos cincuenta y ocho, que concedió la inscripción en el Registro de la Propiedad Industrial de la marca número trescientos veintiocho mil novecientos ochenta y ocho, «Caltesa», para distinguir «juntas tóricas de estanqueidad para aplicaciones mecánicas» a favor de «Manufacturas Guipuzcoanas de Caucho y Latex, Sociedad Anónima (Caltesa)», debemos declarar y declaramos que la resolución ministerial recurrida no es conforme a derecho, anulándola en consecuencia; así como el registro de marca por la misma concedido; sin especial imposición de costas.—Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado»; todo ello en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 16 de noviembre de 1960.

PLANELL

Ilmo. Sr. Subsecretario de Industria.

* * *

RESOLUCION de la Dirección General de Industria por la que se autoriza a don Ricardo Villalta Fargas, en nombre de Sociedad a constituir, para instalar una nueva industria de lavandería mecánica en Madrid.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por don Ricardo Villalta Fargas, en nombre de Sociedad a constituir, en solicitud de autorización para instalar una nueva industria de lavandería mecánica en Madrid, comprendida en el grupo segundo, apartado b) de la clasificación establecida en la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939.

Esta Dirección General, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a don Ricardo Villalta Fargas, en nombre de Sociedad a constituir, para instalar la industria que solicita, de acuerdo con las condiciones generales fijadas en la norma undécima de la citada Orden ministerial, y a las especiales siguientes:

1.ª El plazo de puesta en marcha será de dieciocho meses, contados a partir de la fecha de publicación de esta Resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

2.ª En cuanto a la aportación prevista de capital extranjero en la Sociedad, se estará a lo dispuesto en el Decreto-ley de 27 de julio de 1959 y disposiciones complementarias.

3.ª En el plazo de seis meses deberá presentarse en esta Dirección General copia de la escritura de constitución de la Sociedad, así como de los contratos que pudieran concertarse con firmas extranjeras.

4.ª Esta autorización no implica reconocimiento de la necesidad de importación de la maquinaria, que en todo caso habrá de hacerse como participación de capital extranjero, y cuya importación deberá solicitarse en la forma acostumbrada, acompañada de certificación extendida por la Delegación de Industria acreditativa de que la maquinaria que se detalla coincide con la que figura en el proyecto que sirvió de base para su autorización.

5.ª Una vez recibida la maquinaria, el interesado lo notificará a la Delegación de Industria, para que por la misma se compruebe que responde a las características que figuran en el permiso de importación.

6.ª La Administración se reserva el derecho a dejar sin efecto esta autorización en el momento en que se demuestre el incumplimiento de las condiciones impuestas o por la declaración maliciosa o inexacta contenida en los datos que deben figurar en las instancias y documentos a que se refieren las normas